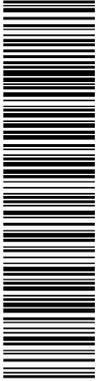


DOCUMENTO MEMORIA: 2 MEMORIA JUSTIFICATIVA	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>H5BPO-CLFXG-YK6Y1</b> Fecha de emisión: <b>16 de junio de 2021 a las 10:58:52</b> Página 1 de 2	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Alcaldesa del AYUNTAMIENTO DE AZUAGA, Firmado 15/06/2021 09:44	ESTADO <b>FIRMADO</b> 15/06/2021 09:44



# AYUNTAMIENTO DE AZUAGA

## MEMORIA JUSTIFICATIVA

### CONTRATO DEL SERVICIO DE PREVENCION DE RIESGOS LABORALES DEL AYUNTAMIENTO DE AZUAGA

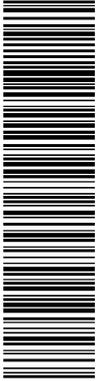
De conformidad con lo establecido en el artículo 28 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), se deja constancia de lo siguiente:

1. Objeto del contrato: Contrato del servicio de prevención de riesgos laborales en los centros de trabajo del Ayuntamiento de Azuaga para el periodo 2021-2025, para un plazo de duración de cuatro años. La actividad del Servicio de Prevención Ajeno será coordinada, dirigida y aprobada, si procede, por el Ayuntamiento. Se establece la excepcionalidad de la no división por lotes como marca la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE con la finalidad de que la magnitud del contrato corresponda a una sola empresa para todas las especialidades. Se entiende que la división en lotes implicaría la imposibilidad o al menos una gran dificultad para coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, en cuanto la ejecución se llevara a cabo por una pluralidad de contratistas diferentes. Supondría, asimismo, una mayor dificultad técnica al ejecutar el objeto del contrato al tener que ponerse de acuerdo en la planificación de las distintas especialidades que los contratistas prestarían en unas Entidades y no en otras. Por otro lado, se produciría una dispersión en la utilización de datos de carácter personal muy sensibles entre varios contratistas

2. Necesidad para el cumplimiento y realización de los fines institucionales: De conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de riesgos Laborales, es obligatoria la prevención de riesgos en el ámbito administrativo. Más concretamente, el capítulo III del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, Reglamento de los Servicios de Prevención, recoge las modalidades de prestación del servicio a las que puede optar el Ayuntamiento. En concreto, atendiendo al artículo 14 del Reglamento, no existe para el Ayuntamiento de Azuaga, la obligatoriedad de constituir un servicio propio de prevención, pudiendo concertar total o parcialmente dichos servicios con una empresa privada.

3. Idoneidad de su objeto y contenido para satisfacer las necesidades municipales (relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional): Analizada la normativa en materia de Prevención de Riesgos Laborales, el objeto del contrato debe ser el Servicio Ajeno de Prevención y Vigilancia de la Salud, debiendo ser objeto de contratación con empresas externas acorde con la regulación sectorial dado que no se dispone de medios propios para tal fin.

DOCUMENTO .MEMORIA: 2 MEMORIA JUSTIFICATIVA	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>H5BPO-CLFXG-YK6Y1</b> Fecha de emisión: <b>16 de junio de 2021 a las 10:58:52</b> Página 2 de 2	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Alcaldesa del AYUNTAMIENTO DE AZUAGA, Firmado 15/06/2021 09:44	ESTADO <b>FIRMADO</b> 15/06/2021 09:44



## AYUNTAMIENTO DE AZUAGA

4. Evidentemente esta entidad, como la inmensa mayoría de las existentes en España, carece de personal propio, técnicos de prevención de riesgos, médicos, ATS, etc que puedan llevar a cabo esta actividad y de maquinaria, útiles e instrumentos necesarios para prestar el servicio de vigilancia de la salud, una de las especialidades de la prevención de riesgos. Por ello, también como hace la práctica totalidad de ayuntamientos, quizás salvo algunos de los de gran población, es necesario recurrir a la contratación de este servicio, que, como se ha dicho, es obligatorio por ley.

5. Coste del servicio. El valor estimado del contrato (IVA excluido), teniendo en cuenta los cuatro años de duración, de acuerdo con el estudio económico, asciende a 22.430,40 EUROS. Se entiende que el presupuesto base de licitación se adecuará a los precios del mercado ya que ha sido el coste del servicio en los cuatro años anteriores.

Teniendo en cuenta la prestación de que se trata y el valor estimado del contrato, se estima adecuado el procedimiento abierto simplificado.

En Azuaga, en el día de la fecha.

La Alcaldesa, M<sup>a</sup> Natividad Fuentes del Puerto.